

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira, febrero veintiocho de dos mil veintidós
Radicado: 660013103003201500120202
Asunto: Traslado sustentación recurso y nulidad
Demandante: Javier Elías Arias Idárraga
Coadyuvantes: Cotty Morales Caamaño
Cristian Vásquez
Sebastián Ramírez
Augusto Becerra
Demandados: Fundación de La Mujer – Cra. 11 No. 15-30
Girardot - Cundinamarca
Proceso: Acción Popular
Auto No. AP-006-2022

Se encuentra a despacho el presente proceso constitucional con el fin de decidir lo pertinente respecto i) de la falta de sustentación del recurso en esta instancia, tal como aparece en la constancia secretarial visible en el expediente digital al cuaderno 02SegundaInstancia, 02C3ApelaciónSentencia, 11EjecutoriaDespacho y ii) la nulidad presentada por el coadyuvante Javier Elías Arias Idárraga (02SegundaInstancia, 02C3ApelaciónSentencia, 09CorreoSolicitudLink AccesoyNulidad).

Respecto del primer punto, es preciso indicar que a pesar de que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 trae como consecuencia de la omisión de la sustentación la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los

argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer los recursos¹.

Así las cosas, por Secretaría, córrase el traslado de la sustentación, con el fin de que las partes no recurrentes ejerzan el derecho de réplica, lo que podrán hacer por medio del correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cuanto a la nulidad que presenta el coadyuvante Javier Elías Arias, esta se RECHAZA DE PLANO puesto que, ni se refiere a ninguna de las causales que enlista el artículo 133 del Código General del Proceso, ni cumple los requisitos del artículo 135 ibídem, ya que en realidad no indica los hechos en que se fundamenta.

Evacuado lo anterior, pase de nuevo el expediente a despacho para dictar la sentencia de fondo.

Notifíquese

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por:

**Jaime Alberto Zaraza Naranjo
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee8ec8f072cb750f969e1b6b930766b8719b6811982d908b06810c29e2937ae3

¹ 01PrimeraInstancia, 49RecursoApelación.

Documento generado en 28/02/2022 11:25:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**